



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-213
23 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 16 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO

El señor Edwin Flórez Sáenz, Escribiente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital, solicitó autorización para la residir en el municipio de Garzón, donde habita con su núcleo familiar.

El señor Flórez Sáenz fundamenta su petición en que la distancia entre el lugar de trabajo y la población donde tiene su residencia es de 24 kilómetros, cuenta con vías de fácil acceso y transporte público permanente, lo cual permite su desplazamiento para el cumplimiento de sus funciones.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El Decreto 1660 de 1978, artículo 159, señala como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del señor Edwin Flórez Sáenz, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Garzón y El Pital existe una distancia aproximada de 27 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de Garzón, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

Es de anotar que en el momento existen medidas restrictivas y protocolos de acceso a las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, a las cuales se deben sujetar los servidores judiciales mientras persistan.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Garzón al señor Edwin Flórez Sáenz, Escribiente del Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos de la vía gubernativa establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR